



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0431-R-2019 Piura, 11 de marzo de 2019

### VISTO

El expediente N° 75-5902-19-2 de fecha 24 de enero 2019, remitido por el **Ing. Bartolomé Castillo Jiménez**, Jefe de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 094-OCIYSG-UNP-2019, del 23 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, informa que el Téc. Martín Valdiviezo Cerdeña (encargado pozo tubular de la planta de tratamiento de agua de la UNP), adscrito a la Unidad de Mantenimiento de la OCIYSG, quien por convenir al servicio de la Institución, viene laborando fuera del horario normal de trabajo de 3pm a 9pm con la finalidad de proveer del servicio de agua en el Comedor Universitario y en el Auditorio Central, ya que se realizan los eventos como Graduaciones y Honoris Causa, PATPROS, Maestrías y Doctorados; por lo que solicita se otorgue el pago por concepto de racionamiento a favor del mencionado servidor a partir del mes de enero a diciembre de 2019;

Que, con oficio N° 353-RECTORADO-2019/UNP de fecha 29 de enero de 2019, el señor Rector, autoriza se emita el documento resolutivo, otorgando por concepto de racionamiento al servidor Téc. Martín Valdiviezo Cerdeña, encargado pozo tubular de la planta de tratamiento de agua de la UNP, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del año en curso;

Que, con Informe N° 0435-2019-UNP-OCPEP-OPPTO del 22 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Planificación y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, comunica que en formulación de Presupuesto 2019 se ha proyectado el pago de racionamiento, asimismo, deberá evaluarse y de estar considerado el Sr. Martín Valdiviezo Cerdeña, dentro de los alcances de la Directiva N° 001-2009-UNP, que norma el pago de racionamiento del personal de la UNP aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0135-CU-2012, se atenderá en: Meta: 0008, Fuente de Fto.: Recursos Directamente Recaudados, Partida: 2.1.1.1.2.99, Certificado: 0033, Secuencia: 0001;

Que, con Oficio N° 0496-ONYC-OCARH-UNP, del 27 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el mencionado pago de racionamiento que solicita el Sr. Martín Valdiviezo Cerdeña no se encuentra considerado dentro de los alcances de la Directiva N° 001-2009-UNP, que norma el pago de racionamiento, aprobado con Resolución N° 0135-CU-2012, asimismo considera que es necesario la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica fundamentando la parte legal correspondiente;

Que, con Informe N° 248-2019-OCAJ-UNP del 06 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina Central de asesoría jurídica, informa lo siguiente:

#### I. **BASE LEGAL Y ANÁLISIS:**

- 1.1. Que, en la Universidad Nacional de Piura, la Directiva N° 001-2009-UNP, es la que norma el pago por racionamiento del personal, y que fuera aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 00096-CU-2009, modificada con Resolución Rectoral N° 0594-R-2010 y con Resolución de Consejo Universitario N° 0135-CU-2012.
- 1.2. Es así que, con Resolución Rectoral N° 0594-R-2010, la cual modificó el Art.4° de la Directiva de Racionamiento, referido al horario de labor autorizado, se estableció que: "El horario por racionamiento es de 03:15pm a 06:15pm", debiendo ser registrada en el sistema de control de personal a cargo de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y no debe exceder de tres (03) días hábiles a la semana por servidor administrativo..."
- 1.3. Que, de acuerdo a lo establecido en el precepto legal antes descrito, se tiene que la labor adicional se computa por días hábiles, iniciándose estos desde las 3:15pm a 6:15pm; es decir que la Directiva ha establecido 3 horas computables a un día hábil, los mismos que no deben exceder de 3 días hábiles a la semana o su equivalente a 9 horas a la semana.
- 1.4. Que, habiéndose realizado la precisión anterior, se tiene que el Artículo 10° de la Directiva de Racionamiento, establece: "Se prohíbe expresamente la realización de labores adicionales, a que se refiere la presente directiva, los días feriados, sábados y domingos".
- 1.5. Por otro lado, el Art.11° de la Directiva N° 001-2009-UNP, modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0135-CU-2012, prevé: "El Vicerrector Administrativo, podrá autorizar de oficio la realización de labores adicionales a los días establecidos en el Art.10°, en días hábiles, domingos y feriados que excedan los 03 días semanales, por convertir a los fines de la Universidad Nacional de Piura, previa evaluación de solicitud debidamente justificada".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0431-R-2019**  
**Piura, 11 de marzo de 2019**

- 1.6. Además, el artículo 6° de la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala:
- Artículo 6°.- Ingresos del personal: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".
- 1.7. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que en vista de que el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, ha indicado que el pago por racionamiento a favor del Sr. Martín Valdiviezo Cerdeña, en su calidad de encargado del Pozo Tubular-Planta de Tratamiento de la UNP, no se encuentra considerado dentro de los alcances de la Directiva N° 001-2009-UNP que norma el pago por racionamiento, se tiene que a la fecha, no se podría otorgar el mismo ya que se configuraría como un nuevo estímulo económico, el cual está prohibido por las leyes de presupuesto que se han venido emitiendo de forma sucesiva desde el año 2006 y que dicha prohibición también se encuentra consignada en el Art.6° de la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, antes citado, por lo tanto, opinamos por la improcedencia de lo solicitado.

**II. RECOMENDACIONES:**

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, recomienda que:

- a. Se declare improcedente el otorgamiento del pago por concepto de racionamiento a favor del Sr. Martín Valdiviezo Cerdeña, en su calidad de encargado del Pozo Tubular-Planta de Tratamiento de la UNP, por los argumentos expuestos en el presente.
- b. Se emita la Resolución Rectoral correspondiente.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el otorgamiento del pago por concepto de racionamiento a favor del Sr. Martín Valdiviezo Cerdeña, en su calidad de encargado del Pozo Tubular-Planta de Tratamiento de la Universidad Nacional de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector, de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCEP,OCP,OMYSG,OCAJ,OCARH(4),INT,ARCHIVO(2)  
13 copias  
NAC.

